

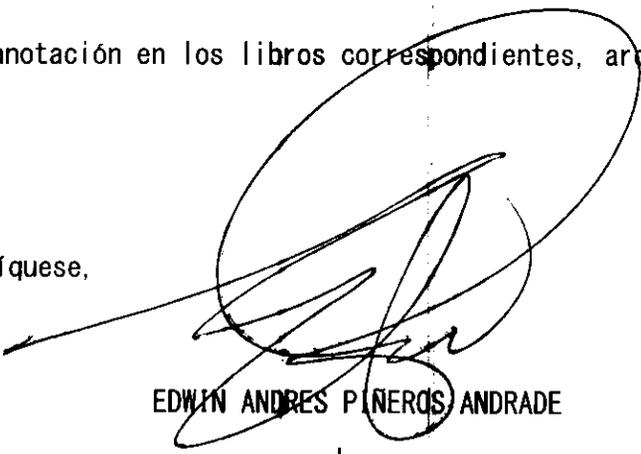
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C. G. P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de NANCY STELLA OROZCO GALLEGO contra JORGE JULIAN LOSADA JARAMILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2018 00265

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

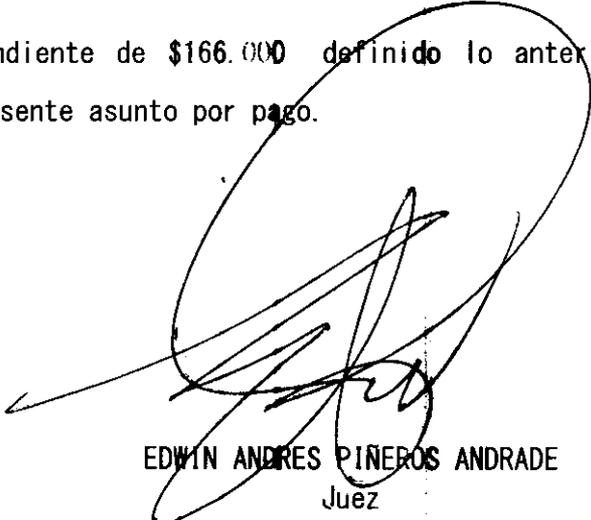
San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 30 de mayo de 2022.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Queda un saldo pendiente de \$166.000 definido lo anterior se dispondrá sobre la terminación del presente asunto por pago.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00355

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

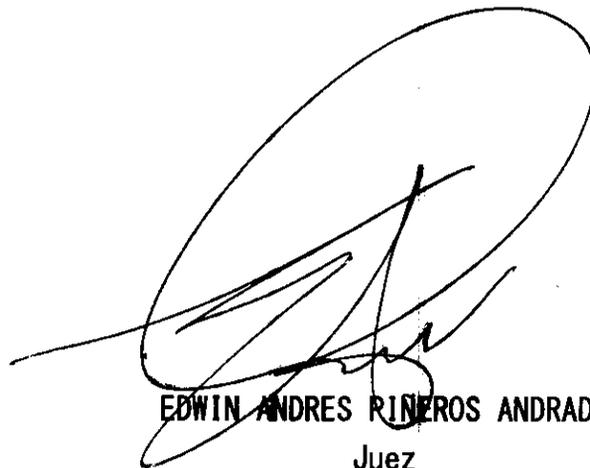
San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al acreedor hipotecario LINDON DE JESUS CARDONA CASTAÑO se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúense una publicación del mismo edicto O EMPLAZAMIENTO en la RADIO LOCAL de gran sintonía en la región .

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES RINEROS ANDRADE
Juez

2021 00191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho con fundamento en lo previstos en el artículo 286 del c.g.p., procede a **CORREGIR** la parte resolutive de la sentencia de fecha 29 DE MARZO de 2022, numerales 1 y 3, en lo que respecta al número de matrícula inmobiliaria, :

“PRIMERO: DECLARAR que la señora **YANETH CELIS JIMENEZ** *identificada con la C.C. No. 23.681.955* **adquirió** por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el bien inmueble ubicado en el perímetro urbano de la calle 28 No. 25-62 manzana 18 lote 21, Barrio San Jorge II de San José del Guaviare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 480-11849, código catastral No. 01-000470-0023-001. El cual se encuentra alinderado de la siguiente manera: por el **NORTE** linda en una extensión de 17 m con el lote No. 9; por el **SUR** linda en una extensión de 17 m con el lote No. 7; por el **ORIENTE** linda en una extensión de 7 m con la vía; por el **OCCIDENTE** linda en una extensión de 7 m con el lote No. 21 y encierra.

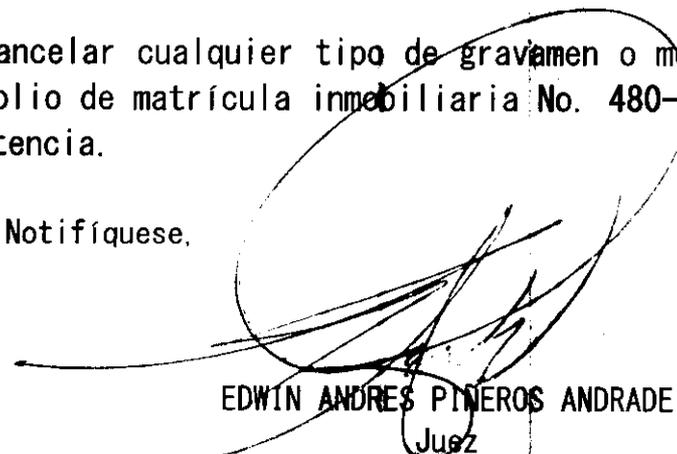
TERCERO: Cancelar cualquier tipo de gravamen o medida cautelar que pese sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **480-11849**, con anterioridad a esta sentencia.

Y en su lugar:

“PRIMERO: DECLARAR que la señora **YANETH CELIS JIMENEZ** *identificada con la C.C. No. 23.681.955* **adquirió** por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el bien inmueble ubicado en el perímetro urbano de la calle 28 No. 25-62 manzana 18 lote 21, Barrio San Jorge II de San José del Guaviare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 480-11894, código catastral No. 01-000470-0023-001. El cual se encuentra alinderado de la siguiente manera: por el **NORTE** linda en una extensión de 17 m con el lote No. 9; por el **SUR** linda en una extensión de 17 m con el lote No. 7; por el **ORIENTE** linda en una extensión de 7 m con la vía; por el **OCCIDENTE** linda en una extensión de 7 m con el lote No. 21 y encierra.

TERCERO: Cancelar cualquier tipo de gravamen o medida cautelar que pese sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **480-11894**, con anterioridad a esta sentencia.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

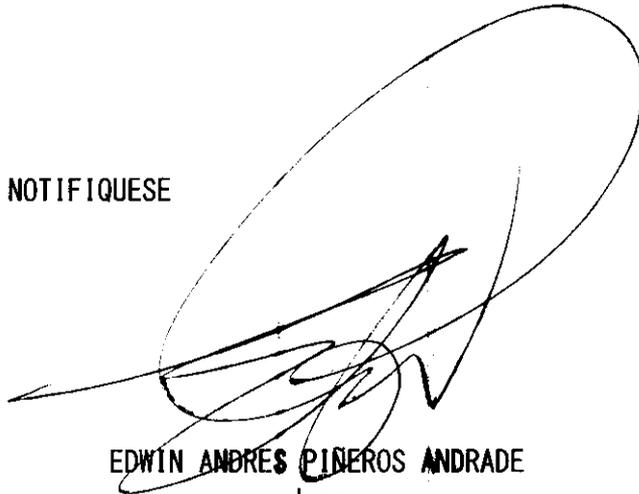
2018 00269

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstiene de pronunciarse frente a la solicitud de reconocimiento de nuevo apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2017 00039

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

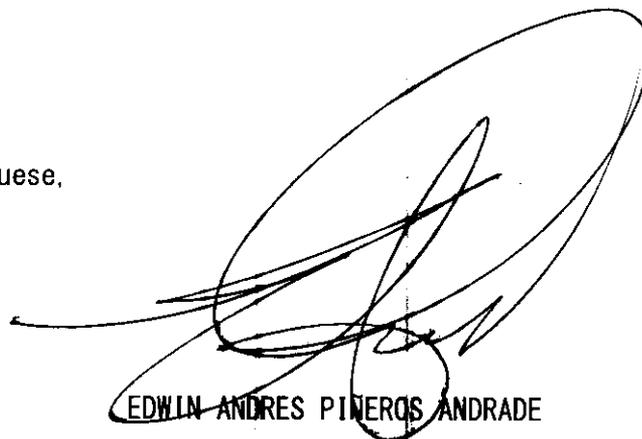
Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

El demandado actúa en causa propia-

Surtido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, pruebas y fallo).

En consecuencia se fija la hora de las 2 pm del día 06 del mes de Octubre del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



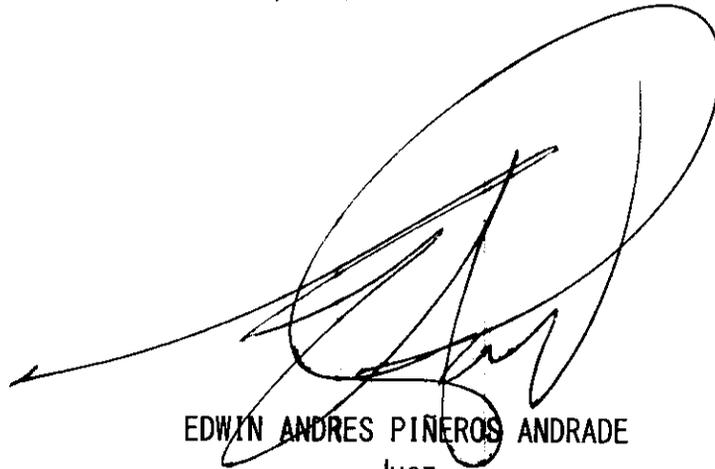
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado, se dispone requerir al pagador de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con el fin de que informe el estado actual de la medida cautelar de embargo ordenado sobre los ingresos laborales de la demandada DIANA LISSET MENDOZA.

OFICIESES

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2016 00129

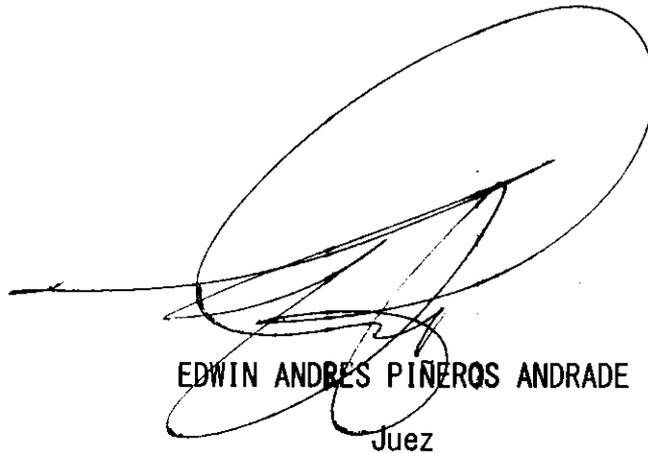
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C. G. P. , se dispone convocar
AUDIENCIA UNICA- FALLO

En consecuencia, se fija la hora de las 4 pm del día 12 del
mes de octubre del año 2022.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PÍNEROS ANDRADE
Juez

2021 00099

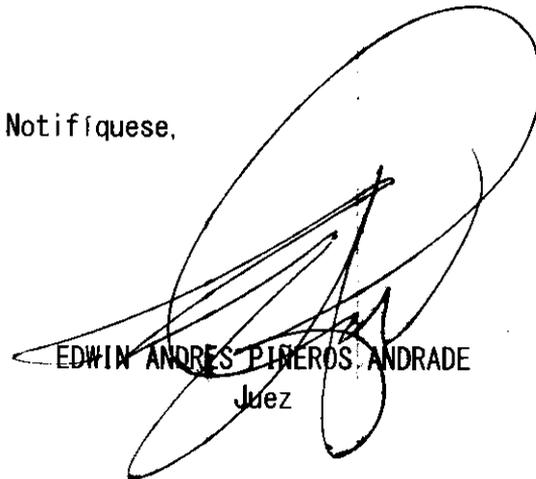
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem del demandado JULIO CESAR CIFUENTES JAIMES al abogado RICMAR MONTES

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIREROS ANDRADE
Juez

2020 000107

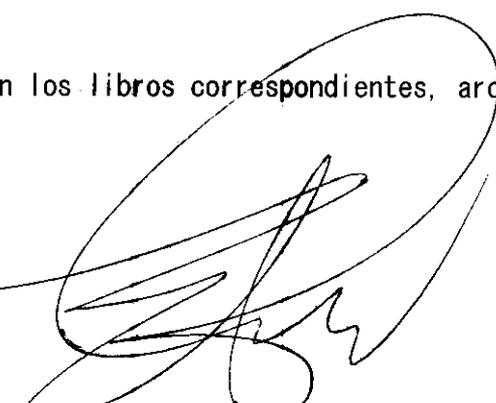
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ESMIR ELENA MERCHAN RUIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaria cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga o le corresponda al demandado MIGUEL GOMEZ PLAZA, sobre el predio o inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-8289, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

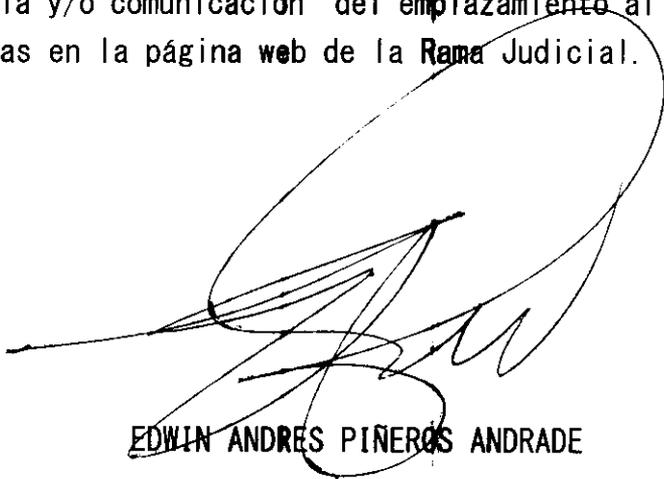
Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c.g.p.

De igual manera y en atención a la segunda solicitud de la parte demandante, para efectos de notificar al demandado MIGUEL GOMEZ PLAZA, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C. G. P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se dispone comisionar al señor INSPECTOR DE POLICIA DE ESTA CIUDAD para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien embargo identificado con el folio No 480-15083.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 38 de c. g. p y ley 2030 de 2020.

Se designa como secuestre al señor JOSE MIGUEL GONZALEZ. DEBERA COMUNICAR AL SECUESTRE DESIGNADO POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
JUEZ

2021 00319

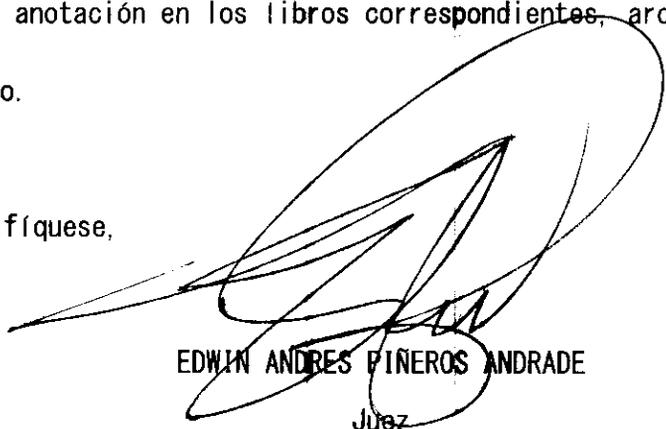
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de NANCY STELLA OROZCO GALLEGO contra JOVANI ALEXIS ROMAN GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponde, *controlándose por la secretaria cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2018 00206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Finalizada la suspensión solicitada, se dispone reanudar el presente proceso.

Por lo anterior se requiere a la parte actora informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago o la continuación del asunto.

Notifíquese,

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00045

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación actualizada del crédito, advirtiéndolo los últimos pago o abonos aplicados.

Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2014 00099

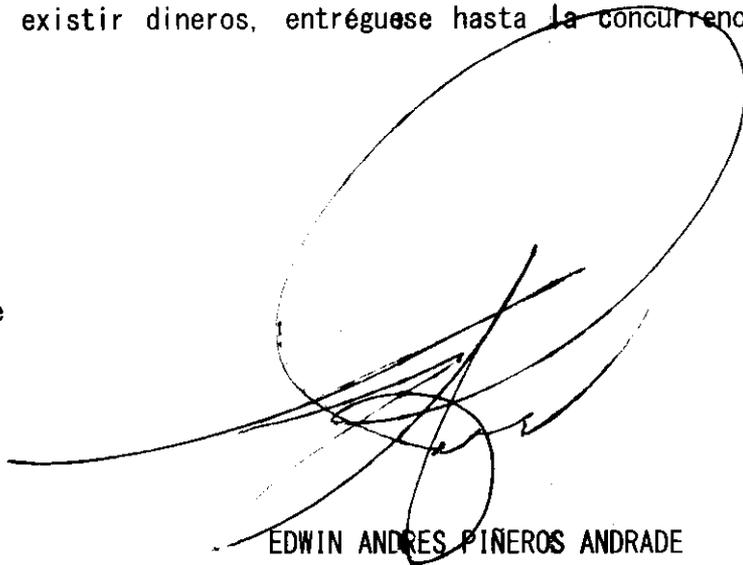
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 26 de ABRIL de 2022

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2017 00249

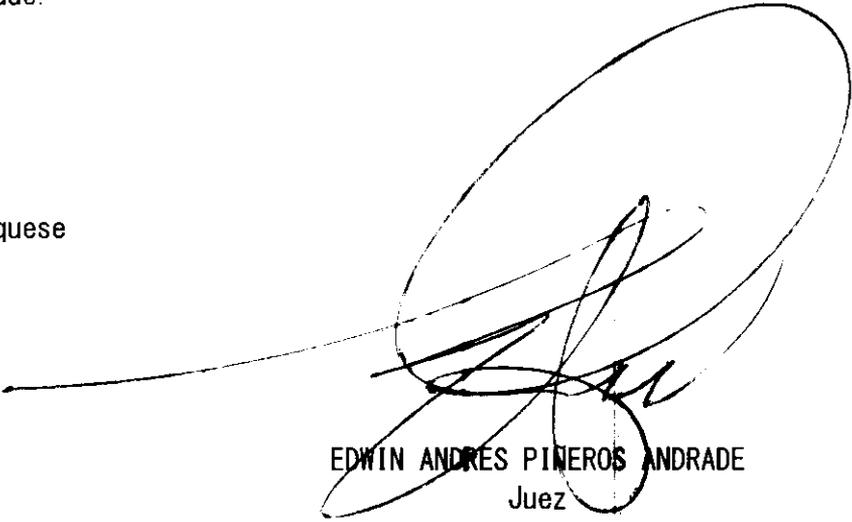
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior actualización del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 20 de junio de 2022

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2017 00137